

110013103004202300285

**JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO**  
BOGOTÁ D.C., CUATRO (4) DE AGOSTO DEL DOS MIL  
VEINTITRES (2023)

Se encuentra el presente asunto al Despacho para proveer respecto de su admisión, pero se tiene que una vez revisadas las pretensiones no es el competente para conocer de la presente demanda, dado el factor cuantía, la cual no alcanza a superar el monto asignado a los Juzgados Civiles del Circuito (\$174'000.000 M/CTE), por lo que su conocimiento será atribuido a los Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de esta ciudad.

Las pretensiones pueden ser objeto de acumulación, para efectos de determinar la cuantía, aspecto éste que influye para determinar la competencia de uno u otro funcionario, pues aquella se fija por el total de ellas con sus rendimientos y frutos hasta el momento de presentar la demanda, en aplicación a lo dispuesto en el Art. 25 del C. G. P., los despachos de esta categoría solo conocen de los asuntos de mayor cuantía y este es de mínima cuantía, como quiera que de acuerdo a la suma fijada por canon de arrendamiento y el término del contrato la mismas asciende a la suma de \$27'000.000 m/cte.

Con fundamento en lo anterior, el Juzgado RECHAZA DE PLANO la anterior demanda y ordena su remisión a la oficina judicial, para que por su intermedio sea enviada a los Juzgados competentes (Art. 90 del C.G.P.) Civiles Municipales, previa las desanotaciones de rigor.  
**Oficiese.**

NOTIFÍQUESE

El Juez,



GERMAN PEÑA BELTRAN

Igm

